



VISTOS: el Informe Técnico N.º 000119-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N.º 001203-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2026; el Expediente N.º 85762-2026/MC de fecha 10 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 85762-2026/MC, la Asociación Civil Patronato Amigos del Ballet Municipal, representada por doña Luz María de Fátima Olaechea Álvarez Calderón de Rizo Patrón, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA", a realizarse del 17 de julio al 02 de agosto de 2026, los días 17, 24 y 31 de julio a las 8:00 p.m., y los días 18, 19, 25, 26, 28 y 29 de julio, y el 01 y 02 de agosto a las 6:00 p.m.; con un tiempo de duración estimado por función de 01 hora y 45 minutos, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000119-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA", a cargo del coreógrafo y director artístico canadiense Jean Gran-Maître, el cual cuenta con la participación del reconocido elenco del Ballet Municipal de Lima; en el que se presenta a *Carmen*, obra icónica en la historia del ballet que narra la historia de una mujer libre e indomable, y a *Raymonda*, que es la historia de una joven noble húngara que debe elegir entre su prometido cruzado y un líder extranjero que intenta seducirla; por lo que la combinación de estas dos obras permitirá al público disfrutar de la riqueza y diversidad del ballet;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet, al combinar deslumbrantes coreografías, vestuarios originales y una música que sumerge al espectador en una atmósfera de gran delicadeza y emoción, donde cada movimiento refleja todas las características que hacen del ballet clásico un arte eterno;

Que, respecto del contenido cultural, "CARMEN & SUITE RAYMONDA" es un espectáculo que fusiona lo clásico con lo contemporáneo; siendo Carmen, con música de Georges Bizet y coreografía de Jean Grand-Maitre, una obra icónica en la historia del ballet que presenta la historia de una mujer indomable en la que se resaltan temas de libertad y resistencia que siguen siendo relevantes en la actualidad, y a través de una coreografía vibrante y expresiva, este ballet explora temas universales como la diversión, la libertad y el destino, transmitiendo toda la fuerza, el carácter y la



sensualidad de la tradición española; mientras que Raymonda es una de las heroínas pasivas del romanticismo y un modelo de integridad que se debate activamente entre dos culturas y pretendientes, e incluso en adaptaciones contemporáneas se la representa liderando su propio destino y desafiando roles tradicionales, destacando por su refinamiento y exigencia técnica al basarse en la obra original con música de Alexander Glazunov y contar con una nueva propuesta coreográfica de Carlos Valcárcel;

Que, el contenido del espectáculo "CARMEN & SUITE RAYMONDA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "CARMEN & SUITE RAYMONDA" es un espectáculo de ballet que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una propuesta que abarca tanto lo clásico como lo contemporáneo, atrayendo a diferentes segmentos del público; lo cual resulta en una iniciativa alineada con los objetivos del Ministerio de Cultura de ampliar el acceso a expresiones artísticas de alta calidad en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "CARMEN & SUITE RAYMONDA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA" cuenta con un aforo habilitado de 552 localidades con el siguiente tarifario: Palco bajo (para 5 personas) a S/ 440.00 con 15 localidades; Platea a S/ 100.00 con 246 localidades; Platea sector silla de ruedas a S/ 80.00 con 2 localidades; Galería central a S/ 60.00 con 64 localidades; Galería lateral a S/ 40.00 y S/ 30.00 (visibilidad parcial) con 108 localidades; Cazuela central a S/ 40.00 con 43 localidades; y Cazuela lateral a S/ 20.00 (visibilidad parcial) con 74 localidades; con tarifas promocionales para adulto mayor y jubilado, CONADIS, universitaria y suscriptores de Cosas y El Comercio del 20% de descuento;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de Galería lateral, Cazuela central y Cazuela lateral se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcionales respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 85762-2026, presentado por la Asociación Civil Patronato Amigos del Ballet Municipal, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA", a realizarse del 17 de julio al 02 de agosto de 2026, los días 17, 24 y 31 de julio a las 8:00 p.m., y los días 18, 19, 25, 26, 28 y 29 de julio, y el 01 y 02 de agosto a las 6:00 p.m.; con un tiempo de duración estimado por función de 01 hora y 45 minutos, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "CARMEN & SUITE RAYMONDA", a realizarse del 17 de julio al 02 de agosto de 2026, los días 17, 24 y 31 de julio a las 8:00 p.m., y los días 18, 19, 25, 26, 28 y 29 de julio, y el 01 y 02 de agosto a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 85762-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES